



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00091 00
Demandante: MONTOYA PÉREZ ELCY DEL CARMEN
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTRAS

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00091 00
Demandante: MONTOYA PÉREZ ELCY DEL CARMEN
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTRAS

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2017 00091 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	PORVENIR SA	182	\$781,242.00
Agencias en derecho	Primera	COLFONDOS	182	\$781,242.00
Agencias en derecho	Segunda	N/A	225	\$0.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL				\$1,562,484.00

En letras: Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00091 00
Demandante: MONTOYA PÉREZ ELCY DEL CARMEN
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y OTRAS

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.
 Secretario